Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 90/25.

///cepción del Uruguay, 19 de junio de 2025.

VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE SALAS, JUAN RAMÓN EDUARDO”, Expediente Judicial Nº FPA 005263/2021/TO01/2, del Registro de la Secretaría de este Juzgado de Ejecución, traídas a despacho para resolver la solicitud de ampliación de Salidas en relación al interno SALAS.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 15/05/2025, la Unidad Penal N° 3 de la ciudad de Concordia elevó una Solicitud de Ampliación horaria de Salidas Transitorias en relación al interno SALAS.

II. El 21/05/2025, se presentó la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando que se autorice a Juan Ramón Eduardo Salas a realizar salidas de 12 horas semanales de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quáter y al principio de progresividad receptado en el artículo 6 de la Ley de Ejecución Penal y su modificatoria Ley 27.375.

Sostuvo que su asistido, en fecha 19/02/2025, fue incorporado al régimen preparatorio para la liberación mediante Resolución N° 18/25, concediéndosele salidas de 12 horas de forma quincenal.

Enfatizó que el informe Técnico Criminológico de fecha 07/05/2025 indica que su defendido no tiene problemas de convivencia con sus pares ni con el personal de seguridad, no registra sanciones disciplinarias y sus salidas han transcurrido satisfactoriamente, sin llamados de atención. Los profesionales de la Unidad Penal sugirieron la

ampliación paulatina del actual Régimen de Salidas Transitorias socio -familiares para continuar evaluando su desempeño, autogobierno y autodisciplina, afianzando lazos sociales y familiares.

Por todo ello, la defensa entiende que corresponde hacer lugar a la ampliación solicitada para garantizar el principio de progresividad y reinserción social, dado el tiempo cumplido de la pena y su favorable evolución.

III. Que en fecha 23/05/2025, se presentó el Ministerio Público Fiscal, representado por la Dra. María de los Milagros Squivo.

Refirió que los lazos familiares de SALAS se encuentran resguardados con las salidas autorizadas, oponiéndose a la ampliación.

Finalmente, solicita se lo intime al pago de la multa, conforme lo establece el art. 21 del CP.

IV. En último término, se presentó la Dra. Elizalde y refiere que contrariamente a lo manifestado por la Sra. Fiscal, luce agregado el informe confeccionado por el Gabinete Técnico Criminológico, donde los profesionales sugirieron la ampliación paulatina del actual Régimen de Salidas Transitorias Socio-Familiares de su defendido y destacaron que sus egresos se han desarrollado satisfactoriamente, sin llamados de atención.

En relación a la multa, solicita se haga efectivo su pago con el dinero secuestrado en autos, como fuera ordenado en el Pto. VI de la sentencia N° 2/2022 y en caso de quedar un saldo pendiente, se indique el monto exacto, a fin de proponer un plan de pago en cuotas.

V. a) Ampliación.

Que de las constancias de autos surge que el interno JUAN RAMÓN EDUARDO SALAS fue incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación el 19/02/2025 mediante Resolución N° 18/25. Dicha resolución le concedió salidas de 12 horas de duración, en forma

quincenal, para dirigirse y permanecer en el domicilio de la Sra. Nilda Marta Godoy en el Lieberman N° 1130, Concordia, E.R., con el propósito de afianzar lazos sociales y familiares. Se constata que SALAS ha gozado de sus cinco salidas previas sin presentar ningún llamado de atención o advertencia, cumpliendo con el horario de regreso pautado, demostrando un apego a las normas acorde a lo esperado.

Del informe técnico criminológico de la Unidad Penal N° 3, de fecha 07/05/2025, firmado por la Licenciada en Psicología y la Jefe División Gabinete Criminológico, surge que el interno SALAS posee buena convivencia con sus pares y con el personal de seguridad y no registra sanciones disciplinarias en su actual lugar de alojamiento. Asimismo, a la fecha no ha presentado ninguna dificultad en sus egresos que amerite un llamado de atención, demostrando apego a las normas asumidas bajo palabra de honor. Por lo que, los profesionales sugieren la ampliación paulatina del actual Régimen de Salidas Transitorias para continuar evaluando su desempeño, autogobierno y autodisciplina, afianzando lazos sociales y familiares. Su conducta ha sido calificada como "Ejemplar Nueve" (9) y su concepto como "Muy Bueno Siete" (7) en el último trimestre de 2024.

El régimen penitenciario se basa en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo, conforme a su evolución favorable, su incorporación a instituciones regidas por el principio de autodisciplina (artículo 6 de la Ley 24.660). La Ley 27.375, que modificó la Ley de Ejecución Penal, no hace mención a la frecuencia específica en que podrán llevarse a cabo las salidas, dejando en claro que las mismas “(…) serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas”.

Por elo, y en función de las constancias de autos, la favorable evolución de SALAS durante su alojamiento, el cumplimiento estricto de

las reglas de conducta durante sus egresos y el pronóstico favorable del servicio penitenciario, entiendo que corresponde hacer lugar a la ampliación horaria de las salidas transitorias solicitadas, en principio, por un lapso de 12 horas semanales, configurando un total de cuarenta y ocho (48) horas mensuales, en las mismas condiciones dispuestas en la resolución N° 18/25.

b) MULTA

En el marco de la sentencia N° 2/2022 del 15/03/2022 se resolvió: (...) II.- UNIFICAR LA PENA impuesta a Salas en autos con la pena de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, dispuesta por el Juzgado de Garantías de Concordia, de esta provincia, referenciada en autos, cuya condicionalidad se REVOCA, Y CONDENAR en definitiva a JUAN RAMÓN EDUARDO SALAS, A LA PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS y CUATRO (4) MESES de prisión efectiva, MULTA de trecientos quince mil pesos ($ 315.000,00), -45 unidades fijas-, accesorias legales y costas, comprensiva de la dictada en el punto I de la presente y de la impuesta por el Juzgado de Garantías de Concordia, de esta provincia (arts. 14 primera parte y 5 “c” de la ley 23.737, y arts. 12; 27, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 46, 54 y 58 del Código Penal y 399, 403, 501 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación). (...) VI.- Aféctese el dinero secuestrado al pago de la multa. (...)”.

De la sentencia mencionada surge que a Salas se le secuestraron: cien mil trescientos treinta pesos ($100.330) y cien dólares (U$S 100). El Banco de la Nación Argentina -donde se encuentra depositada las sumas secuestradas- surge que en el día de la fecha la cotización del dólar USA para la compra es de $1.130 (https://www.bna.com.ar/Personas), por lo que los 100 dólares secuestrados corresponden a ciento trece mil pesos ($113.000).

Teniendo en cuenta el valor del dólar oficial y los pesos secuestrados al condenado, corresponde imputar la suma de pesos doscientos trece mil trescientos treinta pesos ($213.330) al pago de la multa impuesta, quedando un saldo restante de pesos ciento un mil seiscientos setenta ($101.670).

En primer lugar, corresponde solicitar a la Sucursal Concepción del Uruguay del Banco de la Nación -donde se encuentra depositado el dinero secuestrado-, que proceda a vender los dólares secuestrados, para luego transferir el producido de la venta de los 100 dólares y los $100.330 -depositados en la cuenta N° 9901473879- a la cuenta caja de ahorros n° 25033232/8, denominación PJN-0500/335-CSJN-Fondos Ley 23.737, perteneciente a la Comisión Mixta integrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Asimismo, habida cuenta de que no se han agotado ni discutido todas las opciones previstas en el art. 21 del C. P., en virtud de lo solicitado por el MPF y lo ordenado en la Sentencia N° 2/2022, corresponde intimar al condenado para que cumpla con el pago del saldo restante de pesos ciento un mil seiscientos setenta ($101.670), en un término de diez días, siendo que en caso de no poder afrontarlo en un único desembolso, podrá ofrecer alguna de las variantes contempladas por el ordenamiento de fondo.

Por todo lo expuesto:

SE RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la **AMPLIACIÓN de las SALIDAS TRANSITORIAS** del interno **JUAN RAMÓN EDUARDO SALAS**, alojado en la Unidad Penal N° 3 de la ciudad de Concordia, en forma **SEMANAL**

por el término de DOCE (12) HORAS, en las mismas condiciones dispuestas en la Resolución N° 18/2025, haciendo un total de 48 horas mensuales.

II. REITÉRESE al interno SALAS que deberá realizar las diligencias necesarias a fin de regresar al establecimiento carcelario en el horario estipulado en cada salida.

III. LÍBRAR OFICIO a la Sucursal Concepción del Uruguay del Banco de la Nación -donde se encuentra depositado el dinero secuestrado-, a fin de que proceda a vender los 100 dólares secuestrados, para luego transferir el producido de la venta de la moneda extranjeras y los $100.330 -depositados en la cuenta N° 9901473879- a la cuenta caja de ahorros n° 25033232/8, denominación PJN-0500/335 -CSJN-Fondos Ley 23.737, perteneciente a la Comisión Mixta integrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

IV. INTIMAR al condenado **JUAN RAMÓN EDUARDO SALAS** a abonar, en un término de diez días, el saldo restante la pena de multa que entonces se le impusiera y a que, para ello, deposite o transfiera la suma de pesos ciento un mil seiscientos setenta ($101.670), en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Tribunales-, en la cuenta caja de ahorros n° 25033232/8, denominación PJN-0500/335-CSJN-Fondos Ley 23.737, perteneciente a la Comisión Mixta integrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y aporte a esta sede la constancia de pago correspondiente por intermedio de su defensa, pudiendo proponer su pago en cuotas u otro modo alternativo previsto en el art. 21 del C. P., en caso de no poder afrontar un único desembolso.

Fecha de firma: 19/06/2025
Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO
Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

#36662054#460778725#20250619134823024

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y líbrense los recaudos pertinentes.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

VOCAL DE CÁMARA

Ante mí:

JOAQUIN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 19/06/2025
Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO
Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

#36662054#460778725#20250619134823024